

REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL “LA VILA”

PREAMBULO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de explotación del mercado municipal, de naturaleza minorista, con la finalidad de prestar un servicio público que contribuya a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Este Reglamento pretende establecer las disposiciones por las que ha de regirse el servicio municipal de mercados, fijando el régimen jurídico para su funcionamiento.

Los concesionarios de los puestos se someten a esta finalidad, aceptando su regulación, tanto en la letra como en los principios que se inspira.

La Corporación municipal asume esta responsabilidad, velando por el buen funcionamiento.

Con este Reglamento se desarrolla las previsiones contenidas en el artículo primero del Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico Administrativas de la subasta para la adjudicación de los puestos de venta de dicho nuevo Mercado, constituyendo, por tanto, el Reglamento Interno a que dicho artículo se refiere. Y consiguientemente resulta de obligada observancia y cumplimiento para todos los adjudicatarios de puestos de dicho Mercado, en dicha subasta, al adoptar en su integridad dicho Pliego de Condiciones y consiguientemente las normas que mediante este Reglamento interno, tenían que regular y ahora regulan la prestación de dicho servicio. Consiguientemente obliga igualmente a cualquier adjudicatario anterior a dicha subasta, y concretamente a los titulares de las tres concesiones administrativas de los puestos cuya duración es de 35 años desde su inicio y que finalizarán el 26 de diciembre de 2021, a los que se le ha respetado plenamente la situación jurídica existente.

También vincula a los titulares de los puestos que traigan causa de los primitivos adjudicatarios o primer titular del puesto, bien por herencia, traspaso o cualquier título legítimo o transmisión, reconocido expresamente por el Ayuntamiento.

CAPITULO I .-DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- CONCEPTO

El mercado es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento para la venta al por menor de artículos alimenticios, y otros según reglamentación, en régimen de libre competencia como medio de procurar la economía en los precios,

que se regirán por el presente reglamento y demás disposiciones legales que la afecten.

ARTICULO 2º.- UBICACIÓN

El inmueble donde se ubica el mercado, Plaça de la Capella de la Sang-Carrer de la Sang, es un bien de dominio público, subgrupo de servicio público y como tal figura en el Libro Inventario Municipal de bienes.

ARTICULO 3º.- HORARIO

1.- El mercado estará abierto todos los días laborables. El horario de atención al público será de 8 a 15 horas, con un mínimo de seis horas de apertura. Dicho horario se hará extensivo tanto a las paradas del mercado como a la cafetería ubicada en el interior del mismo.

1.1.- No obstante, el horario podrá ampliarse o modificarse a solicitud de la asociación de vendedores representante del mercado, tomando en consideración la apertura de las tardes que así se soliciten, especialmente las de los viernes. El Ayuntamiento, a través de su órgano competente, la tomará en consideración siempre que no sea contrario al interés general y al servicio de abastecimiento.

1.2.- Podrá establecerse como horario especial de atención al público aquel que se autorice por el Ayuntamiento de acuerdo con las circunstancias extraordinarias que aconsejen la modificación del horario ordinario, como puede ser la apertura en días festivos, especialmente cuando coincidan dos días de fiesta seguidos para facilitar el abastecimiento a los ciudadanos o para realización de actividades promocionales dentro de los límites establecidos en la legislación vigente en la materia.

1.3.- Para solicitar cualquier modificación que afecte al horario, la asociación de vendedores representante del mercado deberá tomar el correspondiente acuerdo ratificado al menos por el 51 por 100 de los puestos, debiendo formularse la petición ante el Ayuntamiento como mínimo con 15 días de antelación.

2.- La carga y descarga se realizará fuera del horario comercial, antes o después del horario establecido para la venta al público. Cuando las mercancías llegaran para su descarga al mercado fuera de las horas señaladas, deberán estar claramente justificados los motivos que lo ocasionaron.

3.- Vacaciones anuales. Los titulares de los puestos, bien individualmente o a través de la asociación, comunicarán al Ayuntamiento su previsión de vacaciones antes de finalizado el primer semestre del año, velando el Ayuntamiento por la prestación del servicio. Los titulares de los puestos podrán tener la unidad comercial cerrada durante un máximo de un mes por vacaciones.

SERVICIOS PÚBLICOS. EXPTE. 190/07

4.- El horario de vertido de los diferentes tipos de residuos (orgánicos, papel y cartón, envases y embalajes, vidrio, y resto) coincidirá con el horario establecido para la carga y descarga.

5.- La Junta de Gobierno queda facultada para modificar todos los horarios (apertura y cierre, carga y descarga, y de vertido residuos), siempre que lo considere oportuno, oída la Asociación de vendedores, y haciéndolo público con diez días de antelación.

ARTICULO 4º.- INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

El Ayuntamiento podrá intervenir la actividad de sus administrados en el mercado, para asegurar el abasto de los artículos de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la normalidad de los precios y la libre competencia, ajustando su intervención, en todo caso, al principio de igualdad ante la ley. La prestación del servicio se realizará bajo la supervisión del Ayuntamiento, el cuál podrá emanar las instrucciones que estime oportunas en orden a una mejor prestación del mismo. Así mismo, se reserva este Ayuntamiento la facultad de inspeccionar el estado de conservación de las instalaciones y aparatos, para comprobar la efectividad de las operaciones de mantenimiento. Si estas no se realizaran o lo fueran deficientemente, podrá ordenar su ejecución o corrección a cargo de los contratistas afectados. La falta de conservación adecuada se considerará causa suficiente para la resolución del contrato.

ARTICULO 5º.- LIMPIEZA.

1.- La limpieza de los puestos estará a cargo de sus ocupantes y se realizará diariamente. La del resto del mercado podrá realizarse directamente por el Ayuntamiento o a través de la Asociación de Vendedores, previos los precisos acuerdos concesionales para su regulación. Los gastos que origine la limpieza de las zonas comunes del Mercado serán de cuenta y cargo de los concesionarios de los puestos.

2.- También será obligación de los vendedores la limpieza de los pasillos que sirvan de separación a los puestos y destinados al tránsito del público en la parte que da frente a los mismos durante el horario de apertura al público. La limpieza de los establecimientos deberá efectuarse, necesariamente, después del horario de ventas, coincidiendo con la limpieza del recinto y la prestación de los demás servicios de mantenimiento .

3.- Los vendedores mantendrán en perfecto estado de limpieza el interior del puesto tanto paredes, suelo, techos y superficies de trabajo. Asimismo dispondrán de recipientes de fácil limpieza para el depósito de residuos, preferentemente de cierre hermético.

4.- Cada vendedor recogerá los desperdicios y/o residuos ocasionados y los depositará en el horario y en la forma previstos en cada uno de los respectivos contenedores localizados en el sitio que se designe por el Ayuntamiento.

5.- No se dejará en los puestos sustancia y/o residuo alguno que produzca mal olor o que pueda perjudicar las condiciones higiénicas del mismo.

6.- Todos los asistentes al mercado vienen obligados, durante su permanencia en el mismo, a no tirar desperdicios, huesos, pieles, etc., ni cualquier tipo de residuo fuera de los lugares destinados al efecto, en cuyo caso serán objeto de sanción. En todo caso, la Corporación municipal vigilará que en las instalaciones se disponga de suficientes recipientes para estos fines.

ARTICULO 6º.- ENERGÍA ELÉCTRICA

El alumbrado del mercado permanecerá encendido durante el tiempo necesario. Cada puesto dispondrá de un contador de luz individual y, además, existirá otro contador para elementos comunes. Los gastos ocasionados por el suministro de energía eléctrica para cada puesto, serán abonados por el adjudicatario. Además, el consumo de energía eléctrica que ocasionen los elementos comunes, serán abonados por partes iguales entre los concesionarios de los trece puestos.

A efectos de lo previsto en el párrafo precedente se verificarán por los técnicos municipales las inspecciones y comprobaciones que por los órganos de gobierno municipal se consideren necesarias actuando de oficio o a instancia de parte.

ARTICULO 7º.- AGUA POTABLE

Cada puesto de venta dispondrá de agua potable. El contador de suministro de agua potable será común para todo el mercado. Por tanto, los concesionarios de los puestos deberán asumir el gasto que origine el consumo de agua potable, y serán abonados por partes iguales entre los concesionarios de los trece puestos.

CAPITULO II .-COMPETENCIAS

ARTICULO 8º.- LEGISLACIÓN

El Ayuntamiento ejercerá con plena competencia las funciones que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, le atribuyen, sin perjuicio de las competencias que puedan pertenecer por ministerio de las leyes a otros Organismos o Autoridades.

ARTICULO 9º.-ENUMERACIÓN

1.- Es competencia de la Corporación en Pleno:

- a).-La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- b).-La tramitación, en su caso, del expediente relacionado con el modelo de gestión del mercado.
- c).- Adjudicar los puestos del Mercado.
- d).- Imponer las sanciones derivadas de faltas muy graves.
- e).-La resolución de las cuestiones que no estén atribuidas o excedan de la competencia de otros órganos municipales.

2.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local:

- a).- Fijar los horarios del mercado y los días de apertura.
- b).- Autorizar, en su caso, el traspaso del puesto.
- c).- Resolver las cuestiones que plantee el/la Concejal Delegado/a, en su caso, la Comisión Informativa correspondiente o el/la propio/a Alcalde/sa, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento si su importancia así lo aconsejase.

3.- Es competencia de la Alcaldía, que podrá delegar en el/la Concejal Delegado/a de Servicios Públicos:

- a).- La propuesta de sanciones referentes a faltas muy graves, y la imposición referente a faltas leves y graves.
- b).-La dirección, inspección e impulsión del mercado.
- c).-Resolver las cuestiones que plantee el/la Concejal Delegado/a, en su caso, la Comisión Informativa correspondiente o el/la propio/a Alcalde/sa, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento si su importancia así lo aconsejase.

CAPITULO III .-DE LOS PUESTOS DEL MERCADO

ARTICULO 10º.- PROPIEDAD MUNICIPAL

Tanto los elementos de uso común como los puestos de venta, donde se ejerce actividad de comercio dentro del recinto del mercado, son propiedad del Ayuntamiento

ARTICULO 11º.- **INALIENABILIDAD **INEMBARGABILIDAD**
IMPRESCRIPTIBILIDAD**

Los mercados municipales, tanto los elementos de uso común como los puestos, son bienes de dominio público, afectos al servicio público, y por tanto serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Los acreedores de los titulares de dichos puestos, si obtuvieren el embargo del negocio que en ellos se ejerza, quedarán sujetos a las obligaciones que impone este Reglamento al resto de titulares.

ARTICULO 12º.- NÚMERO, EMPLAZAMIENTO, DIMENSIONES Y DESTINO

1.- El número, emplazamiento y dimensión de los puestos de venta, locales y demás servicios del mercado vienen señalados en el plano de planta oportuno, que se adjunta al presente Reglamento en el Anexo I, y que se integra en el mismo a todos los efectos legales que proceda.

2.- No obstante lo anterior, el Ayuntamiento establecerá según convenga a la mejor prestación del servicio, el número y clase de artículos a comercializar.

3.- Los puestos de venta estarán incluidos en alguno de los epígrafes siguientes:

- Carnicería-Pollería: toda clase de carnes frescas de las especies vacuna, porcina, lanar y caprina; aves, caza y conejos procedentes de mataderos autorizados así como los despojos comestibles de las mismas. Se autoriza, de la misma manera la venta de aquellos productos cárnicos que se elaboren a partir de estas carnes y despojos y preparados cárnicos procedentes de establecimientos autorizados por Sanidad y que figuren a nombre del titular mercantil como personas físicas o jurídicas.
- Charcutería: toda clase de fiambres, quesos, patés y jamones, tanto frescos como precocinados o enlatados.
- Pescadería: toda clase de pescados, crustáceos y mariscos frescos. Mediante instalaciones adecuadas, podrán expendirse además los mismos artículos alimentarios en forma de precocinados, en los que básicamente el pescado o marisco sea el ingrediente principal.
- Frutas y verduras: toda clase de verduras y hortalizas en estado fresco, ya sea venta a granel o envasada.
- Salazones: toda clase de pescados salados, secos o tratados con salmuera.
- Panadería: pan, bollos de leche, ensaimadas, toda clase de bollería fabricada con levadura de pan, sean de aceite, manteca o leche.
- Floristería: toda clase de flores y plantas y artículos que son de venta habitual en establecimientos de esta tipo.

La anterior relación tiene carácter enunciativo y en ningún caso limitativo.

4.- En el caso de que se pretenda la venta de algún producto o servicio no enumerados o no afín a los enumerados, será competencia del Ayuntamiento resolver sobre su autorización.

SERVICIOS PÚBLICOS. EXPTE. 190/07

5.- Del mismo modo, el Ayuntamiento se reserva determinar el destino y número de puestos de cada actividad.

6.- Cuando por razones motivadas la Corporación deba desocupar el mercado por traslado a otro nuevo emplazamiento, los vendedores de los respectivos puestos fijos de ese mercado, tendrán derecho a ocupar un puesto de la misma clase en el nuevo emplazamiento sin el requisito de subasta hasta la finalización de la concesión, mediante el pago que corresponda en relación con el costo de las obras, que será proporcional al tiempo que reste de vigencia de la concesión o podrán ser indemnizados, extinguiéndose la concesión, a elección de la Corporación.

ARTICULO 13º.-RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA. INEXISTENCIA

El Ayuntamiento quedará exento de la responsabilidad civil subsidiaria derivada de la actividad comercial que se desarrolle en los puestos de venta.

CAPITULO IV .- CONCESIÓN DE LOS PUESTOS. ADJUDICACIÓN

ARTICULO 14º.- SUJECIÓN

La utilización de los puestos del mercado en cuanto implican un uso privativo de dominio público, estarán sujetos a concesión administrativa.

ARTICULO 15º.- OBJETO CONCESIÓN

El objeto de la concesión es el ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo uno de los puestos del mercado, con la finalidad y obligación de destinarlos a la venta al por menor de los artículos para los que estuviera destinado dentro de la relación de los autorizados.

ARTICULO 16º.- ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación de los puestos se hará con arreglo a las bases del Pliego de condiciones jurídicas y económico administrativas que se apruebe por el Ayuntamiento

Los preceptos aplicables serán los que regulan esta materia en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sus Reglamentos, así como aquellas disposiciones aplicables según sus previsiones.

CAPITULO V .-TITULARIDAD

ARTICULO 17º.- CLASES

Podrán ser titulares de puestos en el mercado las personas naturales o jurídicas, con plena capacidad de obrar.

La concesión de un puesto en el mercado no incluye la autorización para el ejercicio de comercio. Este derecho habrá de adquirirse por los titulares de las concesiones mediante cumplimiento de los requisitos en cada caso vigentes.

ARTICULO 18º.- PROHIBICIONES

No podrán ser titulares de licencias de ocupación de puestos del mercado:

- a).- Quienes no reúnan las condiciones indicadas en el artículo anterior, y
- b).- Los comprendidos en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en la legislación reguladora de la Contratación Administrativa.

ARTICULO 19º.- PERSONAS JURIDICAS

La concesión concerniente a la ocupación de puestos concedidas a favor de personas jurídicas, habrán de atenderse en forma habitual, personal y directa por aquellos socios que en cada tipo de sociedad establezca el Código de Comercio y legislación concordante, pudiendo en cualquier caso resolver el Ayuntamiento, los casos dudosos.

ARTICULO 20º.- PERSONAS NATURALES

Las concesiones concernientes a la ocupación de puestos concedidas a favor de personas naturales, habrán de atenderse en forma habitual, personal y directa:

- a). Por el mismo titular de la licencia, o su cónyuge
- b). Por los hijos y nietos del titular, cuando demuestren su convivencia con éste mediante certificación de la Secretaría del Ayuntamiento donde residan.

Las personas que atiendan el puesto, de entre las autorizadas, estarán incluidas en el régimen especial de la Seguridad social para trabajadores por cuenta propia o autónomos.

ARTICULO 21º.- COLABORADORES

Se admite la colaboración en los puestos de trabajadores por cuenta ajena, los que actuarán en la dependencia del titular, o de la persona autorizada que atienda el puesto, y estarán incluidos en el régimen general de la Seguridad Social.

ARTICULO 22º.- COMPROBACIONES AYUNTAMIENTO

En todos los casos, el Ayuntamiento podrá comprobar la relación de las personas que atiendan o colaboren en los puestos con los titulares de las licencias, y en esta comprobación podrá exigir la presentación de los documentos que

convengan a la aclaración. La falta de presentación de los documentos que se interesen, en los plazos que se señalen, podrá considerarse el reconocimiento de transmisión irregular de la concesión.

CAPITULO VI .-DERECHOS DE LOS TITULARES DE LICENCIAS

Sección 1ª: Derechos de transmisión.

ARTICULO 23º.- TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DEL PUESTO.

Sólo se admitirá la transmisión del uso y disfrute del puesto por mortis causa o por herencia, a favor de los herederos o legatarios del titular del mismo, lo que se acreditará documentalmente mediante Testamento o Declaración de Herederos, y escrito de éstos solicitando la transmisión del puesto.

Si hubiese disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor de quien resulte heredero, y en este único caso, el menor de edad o incapacitado, con la representación que legalmente corresponda, podrán ser titulares de licencia.

En las cesiones por causa de muerte, las licencias habrán de transmitirse a una sola persona natural o, cuando el derecho corresponda a varias, a una sociedad mercantil regular cuya constitución se otorgará por todas ellas.

También en este caso, las personas con derecho podrán elegir, de entre ellas, la que hubiera de recibir la concesión, previa renuncia escrita de las demás del derecho que les corresponda.

En todo los casos, las personas con derecho a recibir la concesión en transmisión por causa de muerte presentarán al Ayuntamiento la petición de transmisión y cuantos documentos convengan a su interés y el Ayuntamiento resolverá la nueva titularidad de licencia en única atención a los documentos presentados; pero, estas transmisiones quedarán condicionadas en su validez a la presentación de pruebas de mejor derecho, siempre que tal presentación se realice dentro del plazo que establece el apartado siguiente.

El derecho de transmisión de licencia en cesión por causa de muerte, prescribe a la terminación del sexto mes natural siguiente al fallecimiento del titular. El vencimiento del plazo anterior sin la presentación ante el Ayuntamiento de la petición de la transmisión y documentación que corresponda, faculta al Ayuntamiento, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde el fallecimiento del titular:

a) A transmitir la concesión a alguna o todas las personas que en el año anterior del fallecimiento del titular hubieran colaborado en el puesto.

En el caso de que la licencia se transmita a un socio colaborador, serán preferidos los familiares del anterior titular a los que no lo sean, y entre los familiares, será preferido de mayor derecho al del menor, según orden establecido en el primer

apartado del presente número. En el caso de que la licencia se transmita a todos los colaboradores, la transmisión quedará condicionada a que todos ellos, en el plazo que determine el Ayuntamiento constituyan a este solo objeto una sociedad mercantil regular.

b) A declarar la caducidad de la concesión.

La ordenanza fiscal vigente en cada momento, determinará los pagos a verificar en concepto de cesión.

Si no hubiese disposición testamentaria, al fallecimiento del titular se transmitirá la concesión a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos, por este orden. Dentro del mismo grado serán preferidos quienes demuestren la última colaboración habitual, personal, directa en el puesto, al menos en todo el año anterior al fallecimiento.

ARTICULO 24º.- PROHIBICIÓN DE SUBARRIENDO.

Queda totalmente prohibido el arriendo, subarriendo, cesión de uso o cualquier otra forma de disfrute del puesto por persona distinta del titular del mismo o su familia estricta, esposa e hijos, salvo que, excepcionalmente, en virtud de petición del interesado, por razones muy fundadas de enfermedad o cualesquiera otras, pueda la Corporación autorizar el uso conjunto del puesto por el titular y otros familiares que no sean los indicados, o por alguna otra persona determinada, con carácter sustitutorio y provisional, por el tiempo que se señale.

La infracción de la presente condición o artículo, determinará la resolución de la adjudicación, oído el adjudicatario, con pérdida de la fianza y devolución, en su caso, por el Ayuntamiento del 50 por 100 del resto del precio, dentro de los primeros cinco años siguientes a la adjudicación del puesto, ya que a partir del sexto año desde la adjudicación, la resolución será sin devolución de cantidad alguna. Quedando, por tanto, el puesto a la libre disposición del Excmo. Ayuntamiento, en cualquiera de ambos supuestos.

ARTICULO 25º.- TRASPASO DEL PUESTO.

Durante el período de duración de la adjudicación, y transcurrido el primer año de la misma, el adjudicatario podrá traspasar libremente el derecho de uso y disfrute del puesto a quien estime conveniente, el que quedará subrogado necesariamente en todas las obligaciones del transmitente, y en especial en las referentes a la duración del contrato, que no se prorrogará en modo alguno por dicha causa, consumiéndose por tanto el tiempo de utilización del puesto por el titular que efectúe el traspaso y quedando el adquirente únicamente el tiempo que resta hasta la finalización de la concesión, contados desde la primera adjudicación.

El traspaso tendrá que ser expresamente autorizado por la Junta de Gobierno Local, que podrá solicitar informe previo no vinculante de la Junta Administradora del

SERVICIOS PÚBLICOS. EXPTE. 190/07

Mercado, y se requerirá que el adjudicatario se halle al corriente de todas cuantas obligaciones se deriven de la tenencia y disfrute del puesto.

El traspaso se documentará mediante petición conjunta del titular del puesto y el adquirente, en la que necesariamente se señalará el precio convenido.

El Ayuntamiento participará en el importe del traspaso, haciendo propio el 20 por 100 del precio total convenido, quedando para el titular transmitente el 80 por 100 restante. En consecuencia la Junta de Gobierno Local no expedirá la titulación a nombre del adquirente hasta que éste haya ingresado el referido 20 por 100. A estos efectos se considerará como importe del traspaso el precio total manifestado por los interesado.

La formalización del traspaso exigirá del adquirente la demostración del pago al Ayuntamiento de cuantos derechos y depósitos se exige para el otorgamiento de concesión por vez primera. Caso de no realizarse la formalización por incomparecencia de alguna de las partes, el Ayuntamiento retendrá para sí el depósito constituido por la persona a cuyo favor hubiere resuelto el traspaso, la concesión continuará titulada a nombre de quien hubiera actuado como cedente, y ambas partes podrán acudir a los Tribunales que corresponda.

El Ayuntamiento se reserva expresamente la facultad de ejercer el derecho de tanteo respecto de los puestos, si discrecionalmente estimase conveniente adquirir la titularidad del mismo; en cuyo caso, abonando el Ayuntamiento al titular transmitente la misma cantidad ofertada por el interesado en el traspaso, adquirirá el referido puesto, con preferencia al adquirente propuesto.

En todo caso, en el supuesto de autorizarse el traspaso, será requisito indispensable satisfacer los impuestos correspondientes a la Hacienda Pública, lo que vendrá obligado a cumplir el adquirente en el plazo legal oportuno.

En todos los casos, en el precio del traspaso se considerará incluido el de las instalaciones fijas existentes en el puesto.

Sección 2ª: Otros Derechos

ARTICULO 26º.- UTILIZACIÓN DOMINIO PÚBLICO

Corresponde a los titulares de las concesiones de puestos del mercado, el derecho a utilizar los bienes de dominio público necesarios para llevar a cabo el servicio en la forma establecida en el presente Reglamento. El Ayuntamiento en la medida de sus posibilidades, cooperará a otorgarles la necesaria protección para que puedan prestar debidamente el servicio.

ARTICULO 27º.- EXCLUSIÓN RESPONSABILIDAD AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños y sustracciones, ni por deterioro de mercancías. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia de las mismas.

CAPITULO VII .-OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 28º.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS.

Los vendedores deberán:

- a) Usar los puestos únicamente para la venta de mercancías y objetos propios de su negocio.
- b) Conservar en buen estado la porción de dominio y los puestos, obras e instalaciones utilizadas.
- c) Ejercer ininterrumpidamente, durante las horas y días de apertura del Mercado y con la debida perfección y esmero, su actividad comercial.
- d) Vestir con la indumentaria apropiada, manteniendo una rigurosa higiene personal. En el caso de que se manipulen alimentos de consumo directo, que no tengan protección exterior, se hará con pinzas, guantes u otro instrumento adecuado, evitando en todo caso el contacto de la mano con el producto.
- e) Procurar que la presentación de los puestos sea correcta y ordenada, manteniéndolos además limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas. La ropa y demás enseres de los vendedores no deben perjudicar la imagen del puesto.
- f) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del Mercado en la forma y condiciones que se establezca en el presente Reglamento.
- g) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
- h) Satisfacer las exacciones que correspondan de acuerdo con las condiciones de adjudicación.
- i) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o dependientes causaran en los bienes objeto de la autorización o de la licencia y en las instalaciones o en el edificio del Mercado.
- j) Facilitar los datos que les solicite la Administración.
- k) Cumplir las demás obligaciones que resultan del presente Reglamento y las instrucciones de la Autoridad Municipal o de los agentes de acuerdo con la legislación vigente.
- l) Exhibir a los funcionarios municipales al dar comienzo el año económico, el documento acreditativo de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
- m) Justificar cuando fueren requeridos por los funcionarios municipales, el pago de los impuestos y exacciones municipales legalmente exigibles por razón del ejercicio de su comercio en los puestos.

Sección 1ª: Obligaciones Económicas

ARTICULO 29º.- CONCESIÓN Y PRECIOS PÚBLICOS

1.- Desde las fechas en que las concesiones se otorguen, sus titulares satisfarán las tarifas que correspondan a los puestos que ocupen en los términos establecidos en el Pliego de condiciones jurídicas y económico administrativas.

2.- Los titulares de concesiones de puestos del mercado quedan sujetos al pago de cuantos gastos generales, impuestos, derechos y tasas, precios públicos, tributos estatales, provinciales y locales que graven las actividades y medios materiales sobre los que recae la prestación de los servicios.

ARTICULO 30º.- OTROS GASTOS

1.- Los titulares de concesiones de los puestos vendrán obligados a:

a) El titular de cada puesto deberá abonar los gastos ocasionados por el suministro de energía eléctrica en su puesto, además de la parte proporcional de la energía eléctrica consumida por los elementos comunes. Asimismo, deberán abonar la parte proporcional del gasto que origine el consumo de agua potable.

b) Realizar por su cuenta y cargo las obras que el Ayuntamiento estime necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación, Tales obras se exigirán o autorizarán mediante los correspondientes acuerdos del Ayuntamiento que las concreten, previo informe sobre el modo de realizar las obras por el Arquitecto Municipal, siendo, además necesaria la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2.- Todos los titulares de concesiones de los puestos vendrán obligados a satisfacer los daños que causaren al edificio del mercado o sus instalaciones, ellos mismos, sus dependientes o familiares que colaboren en los puestos. Estarán obligados a suscribir una póliza de seguros (mínimo de 150.000.- €) con cobertura de responsabilidad civil o, en su caso, patrimonial por el funcionamiento del servicio, o por accidentes, así como sufragar la póliza del seguro de incendios que formalice el Ayuntamiento.

Sección 2ª: Obligaciones Sanitarias

ARTICULO 31º.- CARNET MANIPULADOR

1.- Cuantas personas trabajen en los puestos del mercado dedicados al comercio de alimentación, tendrán obligación de poseer, hallándose vigente, el carnet sanitario de manipuladores de alimentos, o documento que por disposiciones posteriores lo sustituya.

2.- Todos los manipuladores de alimentos que trabajen en el mercado tendrán obligación de exhibir el carnet sanitario al personal competente dependiente del Ayuntamiento, cuantas veces le requiera.

3.- A efectos de comprobación de lo ordenado, los titulares de puestos que comercien vendrán obligados ante el Ayuntamiento a:

a) A presentar declaraciones comprensivas de las personas que trabajen en los puestos de su titularidad, incluso, en su caso, de las dedicadas al reparto de géneros y,

b) A declarar, en los 15 días siguientes en que se produzcan, las alteraciones por altas y bajas del personal de su dependencia.

ARTICULO 32º.- AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE

1.- Corresponderá a la Autoridad Sanitaria competente:

a) Exigir limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.

b) Comprobar la manipulación, transporte y almacenamiento y estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.

c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados-

2.- La Autoridad sanitaria competente actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en los mercados, y antes de su salida de éstos.

ARTICULO 33º.- COLABORACIÓN CON LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE

1.- Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Autoridad Sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc, si tales depósitos se hallaren en el interior de los mercados.

2.- Los vendedores facilitarán a la Autoridad Sanitaria el reconocimiento de los artículos que indica el párrafo anterior, no dificultando su decomiso o inutilización, en el caso de que esta Inspección los considere no aptos para el consumo y venta.

En el supuesto de negativa a tal reconocimiento o dificultades en su ejercicio, inutilización o decomiso, la Autoridad Sanitaria está facultada para prohibir la venta de los productos e incluso, clausura inmediata del puesto, todo ello con carácter cautelar, recabando al efecto, si fuera necesario, el apoyo de la fuerza pública. Inmediatamente se dará cuenta de las resoluciones cautelares adoptadas al órgano decisorio competente.

SERVICIOS PÚBLICOS. EXPTE. 190/07

3.- La Autoridad Sanitaria podrá tomar muestras o mandar hacerlo en su presencia, cuantas veces estimen necesarias atendiéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo preceptuado en las Ordenanzas Municipales y demás normas aplicables.

ARTICULO 34º.- COMETIDOS ESPECÍFICOS DE LA INSPECCIÓN

1.- Tanto la Autoridad Sanitaria como el Ayuntamiento habrán de atender de forma especial:

- a) Que los titulares y dependientes de los puestos mantengan en todo momento el máximo grado de aseo y limpieza.
- b) Que las superficies de uso público, frente a los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.
- c) Que los platillos de los pesos y balanzas se hallen en perfecto estado de limpieza, para lo que se exigirá el uso de papel de peso inapreciable que impida el contacto de los géneros con los pesos y balanzas.
- d) Que el papel empleado en la envoltura de alimentos se halle en perfectas condiciones de higiene, por lo que, además de prohibir el empleo de papel periódico hasta en envolturas exteriores, se recomienda el uso de papel blanco nuevo y limpio.
- e) Que los distintos servicios comunes y dependencias se mantengan en perfecto estado de limpieza y pulcritud.
- f) Que el uso y dotación del botiquín de urgencias sean correctos y suficientes así como el plazo de validez de los extintores instalados.
- g) Ejercer su actividad comercial ininterrumpida durante las horas de mercado, señaladas por el Ayuntamiento, con la debida perfección y esmero.
- h) Contribuir a la limpieza y conservación del mercado en la forma y condiciones establecidas por este reglamento.
- i) Que los vendedores depositen las basuras y los desperdicios en los lugares apropiados en la forma y horario establecido para ello.
- j) Cuidar que sus respectivos puestos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación.
- k) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada.
- l) Satisfacer todas las exacciones que le correspondan.
- ll) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
- m) No negarse a la venta de géneros que tenga en su puesto al público que pague el precio señalado.
- n) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la licencia de autorización, en las instalaciones o en el edificio del mercado.
- ñ) Justificar cuando fueren requeridos, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio de su comercio en los puestos ocupados.
- o) No colocar bultos en los pasillos ni en los pasillos interiores, ni en los pasillos utilizados por el público.
- p) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamación conforme a la legislación vigente en la materia.

q) No practicar la simulación de venta. Se entiende que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no correspondan a lo que puede considerarse actividad normal del puesto.

r) Encender las luces de los puestos durante el horario de venta al público

2.- Por su propia iniciativa, y en vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que contiene el número anterior, el Ayuntamiento resolverá las inspecciones que deban girarse a los mercados. En ellos los vendedores habrán de colaborar absolutamente.

ARTICULO 35º.- OBLIGACION DE DENUNCIA

Los vendedores habrán de denunciar ante el Ayuntamiento el manoseo de sus géneros por los compradores. En otra forma, tales vendedores serán considerados partícipes de la infracción a las disposiciones sanitarias de este Reglamento.

Sección 3ª: Otras Obligaciones

ARTICULO 36º.- EXHIBICION DOCUMENTAL

Los titulares de concesiones de puestos habrán de mantener copias de sus títulos, protegidas con papel de plástico, en lugar visible del recinto comercial que ocupen.

ARTICULO 37º.- PUBLICIDAD GÉNEROS

1.- Los comerciantes del mercado están obligados a entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro, sin incluir en éste el papel de envolver, que, en todos los casos, será gratuito para el comprador.

2.- Los comerciantes del mercado están obligados a exponer todos los géneros que comercien acompañados de los precios que tales géneros correspondan, declarados con claridad y precisión.

A tales efectos los rótulos indicadores de precios tendrán las dimensiones apropiadas, serán de fondo de color adecuado, las letras y los números serán perfectamente legibles, y todo ello se entenderá cumplido, únicamente, si el público comprador puede enterarse de los precios de cada calidad de los géneros en venta, desde los lugares destinados a los compradores.

En los anuncios de venta a granel se considerarán como unidades únicas el kilogramo, el litro, la docena, y la pieza. No obstante, y en guarismos más pequeños, se admitirá el anuncio de precio en otras medidas, pero a estos precios se acompañarán los correspondientes a las medidas que antes se indican.

SERVICIOS PÚBLICOS. EXPTE. 190/07

Los anuncios de precios referentes a géneros que se vendan en piezas, cuando entre éstas exista variedad de precios, habrán de hacerse determinando el precio de la pieza más cara y el de la más barata de entre las que comercien.

Igualmente suministrarán a los compradores la mercancía en la cantidad y calidad existentes y solicitadas, sin incorporar al peso o unidades de venta porciones separadas de inferior calidad o distintas características, bajo pretexto de redistribución de subproductos u otros motivos.

No se permitirá el anuncio, exposición o venta de productos, en forma que pueda dar lugar a confusión o error en los compradores en cuanto a su calidad, origen y características en general.

ARTICULO 38º.- AFECCIÓN A LA VENTA

En los puestos de los mercados, todos los productos que se expongan estarán afectos a su venta siempre que sean solicitados.

ARTICULO 39º.- DENUNCIAS

Tanto los usuarios vendedores como el público comprador podrán presentar ante el Ayuntamiento cuantas denuncias consideren pertinentes en orden al cumplimiento por unos y otros de las obligaciones previstas en la presente sección.

Tales denuncias habrán de comprobarse por el Ayuntamiento, y si el denunciante lo desea, habrá de serle comunicada la sanción impuesta al denunciado por la infracción cometida y demostrada, o el trámite aplicado a la denuncia, cuando ésta deba resolverse por autoridad distinta de la municipal.

CAPITULO VIII .-FORMA DE PRESTACIÓN DE LA CONCESIÓN

ARTICULO 40º.- CONTINUIDAD

1.- Todo puesto cerrado por espacio de diez días hábiles consecutivos o diez días alternos durante tres meses, con independencia de haber satisfecho o no el canon correspondiente al mismo, salvo que hubiese obtenido el permiso oportuno del Ayuntamiento por causa justificada, se declarará vacante, en virtud de resolución del órgano competente. La tramitación del expediente no excederá de seis meses. Asimismo se considerarán abandono del puesto los cierres parciales que se produzcan durante la jornada de actividad comercial ordinaria, de forma que de constatarse diez cierres parciales consecutivos o diez cierres alternos durante tres meses se producirán las consecuencias descritas en el presente artículo.

2.- No interrumpirá el plazo establecido en el número anterior la apertura de puestos por simular una apariencia de venta. A este efecto se estimará simulación

cuando el puesto no se atiende en sus horarios ordinarios por proveerlo insuficientemente de géneros respecto a su actividad normal.

El destino de puestos comerciales a almacenes se considerará abandono de puesto, y el titular de la licencia quedará afectado por lo dispuesto anteriormente para puestos desocupados.

ARTICULO 41º.- DEDICACIÓN PROPIA

1.- Queda prohibida la estancia de vendedores en puestos diferentes a los que por su licencia les corresponda atender, o de los que dependan.

2.- Ningún titular de concesión de un puesto, podrá actuar por cuenta de otro titular o bajo su dependencia.

3. - Incumplir los números anteriores, y salvo prueba en contrario, supondrá la declaración de cesión o traspaso oculto de licencia, en infracción a lo dispuesto en este Reglamento. Por tal declaración podrá sancionarse tanto al titular cedente como al adquirente, y por cuantas licencias posean ambos en puestos del mercado.

ARTICULO 42º.- LIMITACIÓN NÚMERO DE PUESTOS

1.- Ningún vendedor y su cónyuge e hijos que convivan con sus padres, podrán poseer más de tres licencias.

2.- En el supuesto de que hijos mayores de edad, de vendedores que no convivan con sus padres adquieran, con posterioridad a éstos, concesiones de otros puestos del mercado, estas licencias no se computarán a los efectos de limitación del número anterior.

CAPITULO IX .-EJECUCIÓN DE OBRAS

ARTICULO 43º.-COMPETENCIA AYUNTAMIENTO

1.- El Ayuntamiento tiene facultades para modificar el número de puestos que hayan de formar las secciones, ampliar o reducir los puestos de venta, y realizar cuantas alteraciones considere convenientes a la mejor prestación del servicio. En el uso de estas facultades el Ayuntamiento respetará los derechos adquiridos en cuanto al número de metros y dedicación comercial que corresponda a cada puesto del mercado.

2.- El Ayuntamiento, en la admisión de sus proyectos por la mayor parte de los titulares de puestos de cada sección, o por la asociación de Vendedores, podrá fijar modelos de puestos de venta por secciones, para dar al mercado uniformidad y orden, y a tales modelos, en los plazos de realización que se señalen, habrán de ajustarse los particulares que ocupen los puestos de la sección de que se trate.

ARTICULO 44º.- OBRAS GENERALES, LIMITADAS Y PARTICULARES

1.- El Ayuntamiento tiene facultades para exigir o autorizar la ejecución en el mercado de obras generales, limitadas y particulares.

*Son obras generales las que pretendan corregir defectos que afecten a todo el abastecimiento, aún cuando tales defectos se localicen en sitios determinados. Estas obras se realizarán según lo acuerde el Ayuntamiento, y los gastos resultantes de las mismas, que han sido soportados directamente por el Ayuntamiento sin subvención, podrán exigirse a los titulares de las concesiones del mercado.

*Son obras limitadas las que afecten a una parte, sección o puestos del mercado. Estas obras se ejecutarán conforme lo establece el párrafo anterior para el supuesto de obras generales, pero en este caso, los gastos sólo serán exigibles a los titulares de los puestos a quienes estas obras beneficien.

*Son obras particulares las que afecten a un solo puesto o a varios de ellos, cuyas licencias se titulen a favor de la misma persona. Estas obras incluso los daños y perjuicios que en las mismas pudieran causarse, se realizarán siempre por cuenta y cargo del titular del puesto o puestos a quienes beneficien.

ARTICULO 45º.- MOTIVACIÓN OBRAS

Para que los gastos de las obras generales y limitadas sean exigibles a los particulares, su ejecución habrá de motivarse:

a) En el cumplimiento de disposiciones superiores de carácter sanitario, entendiéndose por tales disposiciones superiores los acuerdos que a este objeto pudiera adoptar el órgano competente autonómico o estatal.

b) El que resulten solicitadas o admitidas por más de la mitad de los titulares de los puestos a los que afecten.

c) El que resulten solicitadas o admitidas por la Asociación de Vendedores.

ARTICULO 46º.- LICENCIA OBLIGATORIA

En todos los casos las obras precisarán de la obtención de la licencia municipal que correspondan, y se ajustarán, en cuanto a su realización, al contenido de los informes que en cada caso emita la Oficina Técnica Municipal.

ARTICULO 47º.- LAS OBRAS PARTICULARES

Cuando se realicen reformas particulares hay que tener en cuenta las siguientes exigencias:

1.- Las obras se realizarán fuera del horario comercial del mercado.

2.- Durante el horario comercial del mercado la obra se protegerá con vallas o persianas que impidan el acceso de los usuarios y con lonas o paneles que la oculten de la vista.

3.- Las obras e instalaciones que se realicen en los puestos u otros locales atenderán a criterios de estética y buena construcción, y quedarán en perfectas condiciones de seguridad y acabado. Además deben de cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el manual de imagen corporativa del mercado

4.- Las obras no afectarán a los elementos estructurales del mercado, ni a sus instalaciones comunes, y en su transcurso no se producirán impedimentos o molestias a la actividad normal de venta

5.- Las instalaciones propias de un puesto o local no podrán atravesar ningún otro puesto, salvo que se trate del mismo titular. En este caso, cuando el titular cese en el derecho a la explotación de cualquiera de los puestos afectados deberá retirarlas a su costa.

6.- Cuando el puesto requiera algún tipo de desagüe, éstos deberán conectarse a la red general, no provocando vertidos al interior del puesto o a las zonas comunes del mercado.

7.- Los mostradores, instalaciones, persianas, paramentos, luminarias, o cualquier otro elemento propio del puesto no sobresaldrá de los límites del mismo.

8.- En la decoración, superficies y rótulos de los puestos y locales hay que cumplir exactamente con las exigencias del manual de imagen corporativa del mercado.

CAPITULO X .-FALTAS, SANCIONES Y EXTINCIÓN DE LICENCIAS

Sección 1ª : Faltas

ARTICULO 48º.-TITULARES

Los titulares de licencias serán responsables de las infracciones a las disposiciones de este Reglamento que cometan ellos mismos, y sus familiares y asalariados que colaboren en la atención de la licencia.

ARTICULO 49º.- USUARIOS

Los usuarios compradores serán responsables de las infracciones a las disposiciones de este Reglamento que les sean aplicables.

ARTICULO 50º.- FALTAS MUY GRAVES

Se consideran faltas muy graves:

a.- Paralizaciones o interrupciones de la prestación de los servicios por más de doce horas, salvo causa de fuerza mayor.

b.- La prestación, manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios, con incumplimiento de las condiciones establecidas.

c.- Fraudes en la zona de prestación, no utilización de los medios mecánicos exigidos o mal estado de conservación o decoro en los mismos.

SERVICIOS PÚBLICOS. EXPTE. 190/07

d.- La transmisión de licencias en formas distintas a las previstas y autorizadas por este Reglamento.

e.- Desobediencia reiterada por más de dos veces respecto a la misma cuestión, de las órdenes escritas de la Alcaldía, relativas al orden, forma y régimen de los servicios según el contrato, o la reposición de material inservible.

f.- Las ofensas de palabra u obra a la Inspección Municipal, a las autoridades municipales y a los empleados municipales.

g.- La cesación en la prestación del servicio por el adjudicatario, sin la concurrencia de las circunstancias legales que le hagan legítimo.

h.- La modificación de las estructuras e instalaciones de los puestos sin autorización municipal, cuando de tales obras se derive algún peligro.

i.- La percepción por el adjudicatario de cualquier remuneración, canon o merced, por parte de los usuarios del servicio, que no están debidamente autorizados.

j.- La reiteración de cualquier falta grave, cuando no hubiera transcurrido un año desde la imposición de la anterior sanción.

k.- Cualesquiera otras infracciones de las disposiciones de este Reglamento que se califiquen en la misma como muy graves.

ARTICULO 51º.- FALTAS GRAVES

Se consideran faltas graves:

a.- La reiteración de cualquier falta leve, cuando no hubiere transcurrido 6 meses desde la imposición de la anterior sanción.

b.- El abastecimiento insuficiente, o el cierre no autorizado de los puestos de venta, durante más de un día.

c.- La inobservancia de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las órdenes de la Alcaldía, para evitar situaciones insalubres, peligrosas o molestias al público.

d.- La atención de las licencias por personas distintas de las que autoriza este Reglamento.

e.- El engaño en los documentos y demás pruebas que se presenten.

f.- No hallarse incluidas las personas que atiendan o colaboren en los puestos, en el régimen que les corresponda de la Seguridad Social.

g.- El desacato ostensible o reiterado a las instrucciones de la Inspección Municipal.

h.- La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos sin autorización municipal, cuando de tales obras no se derive algún peligro.

i.- El subarriendo del puesto.

j.- El cierre del puesto no autorizado por más de cinco días y sin justificación.

k.- Cualesquiera otras infracciones de las disposiciones de este Reglamento que se califiquen en el mismo como graves.

ARTICULO 52º.- FALTAS LEVES

Se estiman faltas leves:

- a.- No exponer públicamente las copias de las concesiones municipales.
- b.- El abastecimiento insuficiente, y/o el cierre no autorizado de los puestos de venta, durante mas de tres horas seguidas en horario de apertura al público.
- c.- Falta de limpieza de las paradas y del entorno, y falta de aseo en los vendedores.
- d.- La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Municipal.
- e.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento para las que no se prevea otra calificación.
- f.- El incumplimiento de los horarios de carga y descarga, así como el vertido de residuos.
- g.- Todas las demás, no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo, las condiciones de prestación del servicio o produzcan desdoro en la prestación del personal, por el aspecto de su vestuario y de los instrumentos de trabajo o, las meras desatenciones con los clientes.

Sección 2ª : Sanciones

ARTICULO 53º.- SANCIONES

El importe de las sanciones se graduará por las circunstancias según la calificación que otorgue a la falta cometida (leve, grave o muy grave) no pudiendo superar dicho importe la cifra de 1.200.- €. Dentro del máximo autorizado, la cuantía de las multas se fijará discrecionalmente teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

La imposición de sanciones administrativas se ajustará en todo caso al siguiente procedimiento:

Las sanciones por faltas leves y graves las impondrá la Alcaldía previa audiencia del interesado en el marco previsto en el Capítulo II, del Título IX de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

A tal efecto, la propuesta municipal se someterá por término de diez días al contratista adjudicatario. Se motivará la resolución y la vía de recurso no suspenderá la ejecutividad de lo dispuesto.

Las sanciones por faltas muy graves, cuya resolución se remite a la competencia del Ayuntamiento Pleno, se concretarán en la instrucción, a propuesta de la Alcaldía, del correspondiente sancionador a que hace referencia el Capítulo II del Título IX indicados de la Ley 30/1992, con la reforma expresada.

El importe de las sanciones será pagado por el contratista en la Tesorería Municipal dentro de los plazos fijados para la realización, en periodo voluntario de los débitos de liquidación individualizada. Transcurrido el plazo señalado sin haber

ingresado el pago de la sanción, se detraerá de la fianza contractual, quedando obligado en este caso el contratista a reponer dicha cantidad restante dentro del plazo de diez días a contar de la fecha en que fuera requerido a ello.

Sección 3ª : Extinción de las Licencias

ARTICULO 54º.- MOTIVOS EXTINCIÓN

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguen, además de por el transcurso del tiempo por el que fueron concedidas por las siguientes causas:

- a.- Renuncia escrita del titular.
- b.- Declaración de quiebra, por resolución firme, del titular de la licencia.
- c.- Causas sobrevenidas de interés público, por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, previa audiencia de los interesados.
- d.- Muerte del titular, salvo lo establecido en la sección 1ª del Capítulo VI de este Reglamento.
- e.- Disolución de la Sociedad titular.
- f.- Pérdida por los titulares de alguna de las condiciones exigidas en este Reglamento para optar a la licencia.
- g.- Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias, demostrado en expediente sancionador incoado por la autoridad municipal.
- h.- Grave incumplimiento de las obligaciones comerciales, demostrado en expediente sancionador incoado por la autoridad municipal o por autoridades a las que se les encomiende la vigilancia del establecimiento.
- i.- Cierre no autorizado de puesto, o su destino a uso distinto al previsto en licencia que le corresponda, según establece el artículo 40 de este Reglamento.
- j.- Cualquier demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, llevará aneja la obligación de abonar el interés del cuatro por ciento anual, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento de declarar rescindida la contrata y exigir al rematante las responsabilidades que correspondan con cargo a las garantías establecidas, incluso con la indemnización, en su caso, de daños y perjuicios.
- k.- Dejar transcurrir más de 30 días naturales, desde la fecha de imposición de sanción por impago de derechos municipales o de la Asociación de Vendedores, en los plazos previstos, sin abonar tales derechos y con abstracción al pago de la sanción impuesta.
- l.- Exceso de posesión de licencias por miembros de la misma familia, según prevé el artículo 42 de este Reglamento. En tales casos se extinguirán las licencias que excedan del número de las autorizadas, y una más, y corresponderá la extinción, precisamente, a las últimas adquiridas.
- ll.- Rescate de la concesión por motivos de interés público.

2.- Los titulares de licencias extinguidas por acuerdo del Ayuntamiento, y por alguno de los motivos que relaciona el número anterior, dejarán los puestos libres y vacuos, a disposición municipal, en el plazo que se les señale, que no será inferior a 10 ni superior a 30 días hábiles.

3.-La extinción anticipada de las concesiones sobre puestos del mercado por las causas enumeradas en el número 1 de este artículo, no genera derecho a indemnización, salvo en el supuesto que contempla la letra c, del mismo artículo.

CAPITULO XI .- JUNTA ADMINISTRADORA DEL MERCADO

ARTÍCULO 55º.- NOMBRAMIENTO Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.

Para las cuestiones inherentes al funcionamiento interno del Mercado, relaciones entre los adjudicatarios y entre éstos y el Ayuntamiento, así como para formular propuestas y sugerencias de mejora de los servicios, informar a petición de la Corporación, y otras análogas, se establecerá una Junta Administradora del Mercado.

La Junta Administradora será nombrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alzira, con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros de derecho e integrada por CINCO MIEMBROS, de ellos tres Concejales del Excmo. Ayuntamiento y dos representantes de los adjudicatarios de los puestos, que ellos mismos propondrán a la Corporación, por mayoría simple de los asistentes a la Junta General extraordinaria de la Asamblea General de Vendedores que con dicho único fin se convoque por los mismos o por el/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento, para la constitución del primer Junta administradora, o su renovación.

La duración del cargo de Consejero será la misma que la de la Corporación Municipal que lo haya nombrado, cesando automáticamente al cesar en sus funciones la Corporación que efectuó el nombramiento.

La pérdida del cargo de Concejel, por cualquier causa, determinará automáticamente la pérdida del cargo de Consejero. El nombramiento del Concejel que haya de sustituirle, se efectuará igualmente por el Ayuntamiento Pleno, con la referida mayoría absoluta.

También durante el mandato del Consejo nombrado por una determinada Corporación, podrá la Asamblea General de Vendedores REVOCAR el mandato conferido a uno o ambos de los Vocales representantes de los mismos, siguiendo los mismos trámites previstos para la propuesta de nombramiento, y en dicho caso se propondrá al vocal o vocales que hayan de sustituir a los depuestos.

La resoluciones de la Asamblea General de Vendedores se documentarán mediante acta suscrita por todos los asistentes a la misma, a la que se unirá la papeleta escrita de convocatoria, que se habrá de efectuar con 72 horas de antelación como mínimo, indicando día, hora y lugar –el local del Mercado, necesariamente- y el orden del Día con propuesta de resolución a adoptar – propuesta de nombramiento o de revocación- de mandato con contrapuesta de nueva

SERVICIOS PÚBLICOS. EXPTE. 190/07

designación –firmada, con el recibí y enterado del correspondiente asentador o su legítimo y usual representante legal en el tráfico mercantil. Sin dichos requisitos no se considerará válida la propuesta que se formule.

Cuando se renueve la Corporación Municipal, se renovarán también – lógicamente- los miembros de la Junta administradora que sean Concejales –y aunque resultasen nuevamente elegidos-; pero también se renovarán los dos miembros del Consejo nombrados por la Asamblea General de los Vendedores, que deberán celebrar nueva Asamblea extraordinaria para nombrar nuevos Delegados en la Junta administradora. Y sin posibilidad alguna de reelección inmediata, permitiéndose únicamente ser reelegidos cuando se renueve por segunda vez la Corporación Municipal y por tanto la Junta administradora. En todo caso subsistirá la facultad de revocación del mandato durante el período ordinario de duración del Consejo, es decir durante cada legislatura municipal.

ARTÍCULO 56º.- DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.

El Presidente de la Junta Administradora será propuesto por el/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento y nombrado por la Alcaldía, cuyo nombramiento recaerá en uno de los miembros de la Junta pertenecientes al Ayuntamiento.

La facultad de nombramiento comporta la de revocación del mismo y su sustitución por otro miembro del Consejo igualmente perteneciente al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57º.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y FORMA DE ADOPTAR ACUERDOS.

La Junta Administradora celebrará cuantas sesiones sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios y Administración del Mercado de al Detall, sin sujeción a periodicidad alguna. Los miembros serán citados por el presidente, mediante escrito que contenga una somera referencia al orden del día de los asuntos a tratar, que será firmado por los interesados o personas hábiles para recibir notificaciones, con una antelación mínima de 24 horas, salvo que por razones de urgencia, que libremente aprecie el Sr. Presidente, fuese convocado con tal carácter, en cuyo supuesto no será necesario que medie antelación alguna. Igualmente se podrá celebrar sesión, si hallándose constituidos la totalidad de sus miembros, decidiesen celebrarla, sin orden del día previo, y resolver todos cuantos asuntos consideren de necesaria decisión.

El Secretario de la Junta Administradora será uno cualquiera de los Vocales del mismo –con excepción del Presidente- que el propio Consejo designe, cuyo nombramiento podrá ser revocado en cualquier momento, designándose al nuevo Secretario en el mismo acuerdo.

Para la válida adopción de cualquier clase de acuerdos que adopte la Junta Administradora, cualquiera que sea su naturaleza e importancia, se precisará en todo caso la asistencia y votación favorable de TRES de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Administradora se documentarán en actas, que deberán firmar todos los asistentes, y cuanto menos, para su validez, el Presidente y el Secretario. Y podrán extenderse al final de cada sesión, firmando los asistentes a la misma o con posterioridad. Y no será necesaria la lectura del borrador del acta, en la sesión siguiente a su celebración, bastando la firma de los asistentes, como prueba de conformidad, o la del Sr. Presidente y Secretario. El vocal que se halle en desacuerdo con la redacción dada al acta, deberá formular su protesta por escrito al Secretario, la que será leída en la sesión siguiente a su presentación, y resuelta de plano, estimándola en todo o en parte o rechazándola, por los asistentes a la sesión discutida, por mayoría simple de votos de los referidos asistentes.

ARTÍCULO 58º.- DE LA DERRAMA DE CUOTAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL MERCADO.

La Junta Administradora acordará la derrama de las cuotas necesarias para el sostenimiento de los servicios del Mercado, tanto del suministro de energía eléctrica, el abastecimiento de agua potable, limpieza, etc...y cualquier gasto que origine su mantenimiento, señalando su cuantía y forma de pago fraccionada que será como mínimo mensual, debiendo ingresarse directamente por los vendedores en la Tesorería Municipal o mediante domiciliación bancaria, y de cuyo ingreso se extenderá carta de pago.

Además de la derrama ordinaria anual, podrá acordarse cualquiera otra extraordinaria, por gastos sobrevenidos de pago inaplazable.

Cualquier demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, llevará aneja la obligación de abonar el interés del cuatro por ciento anual, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento de declarar rescindida la contrata y exigir al rematante las responsabilidades que correspondan con cargo a las garantías establecidas, incluso con la indemnización, en su caso, de daños y perjuicios.

El impago de las correspondientes cuotas dentro de los plazos que se señalen, determinará su exacción y cobro por la vía de apremio.

CAPITULO XI .-ASOCIACIÓN DE VENDEDORES

ARTICULO 59º.- COMETIDOS

1.- Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una Asociación de Vendedores que represente a los comerciantes del mercado, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crea conveniente para la buena marcha del mercado, canalizando las quejas de compradores y vendedores, pudiendo entrevistarse con el Encargado del Mercado o con los Representantes del Ayuntamiento siempre que lo estimen necesario.

SERVICIOS PÚBLICOS. EXPTE. 190/07

2.- En general, la Asociación colaborará con el Ayuntamiento para la mejor solución de los problemas del mercado y de su buen funcionamiento.

ARTICULO 60º.- PARTICIPACION EN LA GESTIÓN

1.- El Ayuntamiento podrá, a través de concesión administrativa, ceder la gestión del servicio de Conserjería y Limpieza, a la Asociación de Vendedores.

2.- El Ayuntamiento continuará ostentando las potestades de disponer, regular, organizar, modificar, fiscalizar, inspeccionar y sancionar la gestión de la Asociación, y en general las facultades que le atribuyen las leyes.

3.- El Ayuntamiento podrá otorgar a la Asociación de Vendedores la utilización de la vía de apremio para ejecutar las prestaciones económicas que deben satisfacer los titulares de los puestos, por los servicios prestados por la Asociación.

CAPITULO XII .-DIRECCION DEL MERCADO

ARTICULO 61º.-

1.- La dirección del Mercado corresponderá al Ayuntamiento.

2.- El seguimiento sobre el funcionamiento del mismo lo realizará el personal municipal dependiente de la Concejalía de Servicios Públicos, o de la que sucesivamente lo sustituya.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o superior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Para lo no previsto expresamente en la presente reglamentación será de aplicación la legislación general sobre la materia.